

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 1967

NUM. 75

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 26

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito A. L. Sección 3.^a núm. 46 de fecha 17 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente incoado para la disolución de la Entidad Local Menor de Voznuevo, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de febrero del año en curso, la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Voznuevo perteneciente al Municipio de Boñar, se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la misma, alegando en apoyo de su pretensión, que carecen de ingresos, para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

RESULTANDO: Que a dicha solicitud se acompaña una certificación del Secretario de la Junta Vecinal, relacionando los bienes de su pertenencia y haciendo constar que no producen renta.

RESULTANDO: Que la mencionada Junta Vecinal se ha adherido a la petición formulada por la mayoría de los vecinos cabezas de familia de Voznuevo.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Boñar, con el quorum legal exigido, acordó estimar la petición de referencia, por considerar que la medida interesada haría desaparecer la duplicidad de administraciones sobre un mismo ámbito jurisdiccional.

RESULTANDO: Que al expediente se unen los informes favorables del comandante del Puesto de la Guardia Civil, Juez de Paz, Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Boñar y Cura Párroco de Voznuevo.

RESULTANDO: Que expuesto al público el proyecto mediante edictos insertos en los lugares de costumbre

no se formuló reclamación alguna contra el mismo, según se certifica.

RESULTANDO: Que la Sección Provincial de Administración Local manifiesta que no consta que la Junta Vecinal de Voznuevo haya formulado presupuesto en el actual ejercicio, ni se tienen datos anteriores de la misma, por lo que se aprecia notorios motivos de necesidad económica y administrativa para su disolución.

RESULTANDO: Que la Diputación Provincial de León emite su dictamen preceptivo en sentido favorable a la disolución proyectada.

RESULTANDO: Que el Gobernador Civil de la provincia en su informe conjunto referido a varios expedientes de disolución de las Entidades pertenecientes al Municipio de Boñar, no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado por los cabezas de familia de las Entidades correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han seguido los trámites prescritos en el artículo 49 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y su resolución es de la competencia del Consejo de Sres. Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo del Estado.

CONSIDERANDO: Que examinado el expediente y los informes unidos al mismo, se acredita la falta de recursos de la Entidad Local Menor para desarrollar sus servicios obligatorios y el hecho de que prácticamente apenas si ha funcionado, ya que no ha formado presupuestos, por no producir renta los bienes que dispone en su inventario, circunstancias que determinan claramente la concurrencia de motivos notorios de conveniencia económica y administrativa que aconseja acordar la disolución solicitada.

El Consejo de Sres. Ministros en su reunión de fecha 24 del pasado mes de febrero, conformándose con la propuesta de este Departamento y el dictamen de la Comisión Permanente del

Consejo de Estado, acordó aprobar la disolución de la Entidad Local Menor de Voznuevo, perteneciente al municipio de Boñar de esta provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de marzo de 1967.

El Gobernador Civil,

1920

Luis Ameijide Aguiar

* * *

CIRCULAR NUM. 27

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito A. L. Sección 3.^a número 45 de fecha 17 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Grandoso, perteneciente al municipio de Boñar (León).

RESULTANDO: Que la mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Grandoso, perteneciente al municipio de Boñar (León), solicitaron se instruyese expediente para la disolución de la misma, alegando al efecto que carece de recursos para atender los servicios de su competencia y gestionar eficazmente su patrimonio, no habiendo formalizado presupuesto ni llevado libros de contabilidad, y hallándose imposibilitada para sostener un Secretario que dirija y asesore su actuación administrativa.

RESULTANDO: Que se acompaña a la solicitud una certificación del Secretario de la Junta Vecinal en la que se describen los bienes de su pertenencia, y se hace constar que no producen renta.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Boñar acordó con el quorum legal estimar la petición de los vecinos, expresando que la medida haría desaparecer la duplicidad de administraciones sobre un mismo ámbito jurisdiccional.

RESULTANDO: Que el Comandante del Puesto de la Guardia Civil manifiestó que no existe inconveniente

en que se disuelva la Entidad Local Menor, y el Cura Párroco, Juez de Paz de Boñar y Junta Municipal de Enseñanza Primaria informaron favorablemente la petición. Abierta información pública, mediante los edictos reglamentarios, no se formuló reclamación alguna.

RESULTANDO: Que la Sección Provincial de Administración Local expresa que no consta que la Entidad Local Menor haya formulado presupuestos y que se aprecian notorios motivos de necesidad económica y administrativa para disolverlas.

RESULTANDO: Que la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, éste en un informe conjunto referido a todos los expedientes de disolución de las Entidades del término tramitados, informan la solicitud en sentido favorable.

CONSIDERANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han seguido los trámites prescritos en el artículo 49 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, y su resolución es de la competencia del Consejo de Sres. Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

CONSIDERANDO: Que en el expediente se acredita suficientemente que la Entidad Local Menor de Grandoso no tiene recursos para desarrollar los servicios de su competencia, y por otra parte se deduce del hecho de que haya formulado presupuestos, que en la práctica apenas si ha funcionado, circunstancias que determinan evidentemente la concurrencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar su disolución estimación que viene recogida unánimemente en los informes de las Autoridades Municipales y Provinciales.

Por lo expuesto, el Consejo de señores Ministros en su reunión de 24 de febrero de 1967, conformándose con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta de este Ministerio, acordó aprobar la disolución de la Entidad Local Menor de Grandoso, perteneciente al municipio de Boñar, de esa provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de marzo de 1967.

El Gobernador Civil,

1921

Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de «Villalís a La Bañeza», por el contratista adjudicatario de las mismas don Julio Sobrón Pérez, se hace

público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de marzo de 1967.—El Presidente Accidental, Maximino González Morán.

1458 Núm. 1434.—143,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en las normas 5.ª y 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y cumpliendo lo acordado por la Excm. Diputación Provincial de León en sesión de 24 de febrero de 1967, se convoca a concurso para provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Astorga, con sujeción a las siguientes bases que en la misma sesión fueron aprobadas.

PRIMERA.—Características de la Zona.—La Zona Recaudatoria de Astorga comprende los 25 Ayuntamientos siguientes: Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Castrillo de los Polvazares, Hospital de Orbigo, Lucillo, Luyego, Llamas de la Ribera, Magaz de Cepeda, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Soanza, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Truchas, Turcia, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villamejil, Villaobispo de Otero, Villarejo de Orbigo y Villares de Orbigo, con una extensión superficial de 1.946,27 kilómetros cuadrados.

La citada demarcación, podrá ser modificada por la Superioridad ampliándola o reduciéndola como mejor convenga a las necesidades del servicio; en consecuencia, quedan afectadas las condiciones económicas que también se revisarían.

Cargo.—El promedio del cargo líquido del último bienio en voluntaria de valores en recibo del Tesoro, asciende a 11.114.935 pesetas y el de la Diputación, Arbitrios Municipales, Cámaras y otros Organismos a 2.375.555 pesetas.

Los valores en recibo talonario del Tesoro, pendientes en 31 de diciembre de 1966, ascienden a la suma de 342.316 pesetas de los años 1963, 64,

65 y 66, correspondiendo los tres primeros 5.472 pesetas.

Los de la misma clase de la Diputación importan en igual fecha 17.340 pesetas, y comprenden los ejercicios de 1962 a 1966.

Los Arbitrios Municipales, de rústica, urbana y varios, y Hermandades en repetida fecha se elevan a 47.317 pesetas y abarcan los ejercicios de 1964 a 1966.

Los valores de Cámaras Oficiales pendientes arrojan un total de 44.731 pesetas y son de los años 1965 y 1966.

Las certificaciones de apremio del Tesoro, pendientes en la indicada fecha, suman 205.216,— pesetas y pertenecen a los años 1965 y 1966; las de la Diputación, que importan 1.930,— pesetas, son del ejercicio de 1966.

Personal y clasificación.—La Zona cuenta actualmente con dos Auxiliares de Recaudación de primera y uno de tercera, y está clasificada como de segunda categoría de conformidad al Decreto 2.006/1966 del 21 de julio; y en la categoría "E", dentro de la Tercera Zona Geográfica según la Reglamentación Laboral.

SEGUNDA.—Premios.—En cobranza voluntaria, de todos los valores de cualquier clase hoy en cuentas, percibirá provisionalmente el 5% (cinco por ciento) de lo recaudado. La participación en recargos sobre apremios de los mismos valores será de la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora.

Por certificaciones correspondientes a otros Organismos y aquellos valores que tengan señalado el premio único del cinco por ciento, el Recaudador percibirá el 3,75 por 100 (tres setenta y cinco por ciento).

A tenor de los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2.006/1966 del 21 de julio, en concordancia con el 23 del vigente Estatuto de Recaudación, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 225.000 pesetas que el citado Decreto establece para los Recaudadores directos de la Hacienda en Zonas de segunda categoría.

La Excm. Diputación ateniéndose al mencionado Decreto, Orden de 31 de diciembre de 1966 y demás disposiciones complementarias, establece un tope máximo bruto, por premios y participaciones sin computar los extraordinarios ni de estímulo en 750.000 pesetas. El exceso hasta 30.000 pesetas se repartirá por partes iguales entre el Recaudador y la Corporación. Para lo que rebase de 780.000 pesetas, la Excm. Diputación acordará la distribución que estime conveniente o la revisión de premios y participaciones. Tanto la fijación del máximo bruto como el reparto de los aumentos, tendrá carácter provisional, según preceptúan las disposiciones que se dejan citadas.

Por el incremento en la recaudación voluntaria, según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, perci-

birá el 60% (sesenta por ciento) de lo que a la Diputación corresponda. Si no consigue este premio, cualquiera que sea el exceso sobre el montante señalado, será íntegro para la Diputación.

Además podrá disfrutar de los premios de estímulo aprobados por la Corporación en las condiciones que para esta Zona y las demás de la provincia se fijaron en acuerdo de 31 de enero de 1964.

Para cualquiera otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Ayuntamientos, Entidades, etc.), en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Las condiciones, premios, participaciones y tope máximo establecido en esta Base podrán ser revisados anualmente.

TERCERA.—Fianzas.—Los Recaudadores de nuevo nombramiento que pertenezcan al turno de funcionarios de la Diputación o Hacienda, garantizarán su gestión en fianza individual con el siete por ciento de la suma de los cargos líquidos que se señalan en la Base primera, y si optan por la fianza colectiva, de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, el 2,20% (dos veinte por ciento) de la indicada suma, que podrá depositar: a).—De una sola vez antes de tomar posesión. b).—Depositando como mínimo el 1,10% (uno diez por ciento) del cargo líquido antes de tomar posesión, y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón dos y 3,226% de primer término.

Fianza complementaria y temporal.—Con este carácter, el nombrado deberá constituir en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, Valores mobiliarios (que se acepten) o Póliza de Crédito y Caución la cantidad que corresponda entre lo depositado y el importe de la fianza individual señalada a la Zona y que como funcionario le afecte. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se tratase de Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria y temporal no sería necesaria.

Para los concursantes de turno libre, la fianza de ambas clases será el doble que para los funcionarios, con el tope máximo del 10% (diez por ciento) en fianza individual.

Constitución.—Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, y en todo

caso antes de su toma de posesión.

Los valores de deuda amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por los que resulte de la cotización oficial. La póliza de la Compañía Española de Seguro de Crédito y Caución comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible o extraordinario.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos en su conjunto aumenten en un diez por ciento en relación con la cantidad consignada en estas Bases. En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza individual o colectiva de esta Zona, con el primer carácter, por la diferencia que resulte de la ya constituida, hasta el diez por ciento, máximo autorizado por el Estatuto. El plazo de constitución de la misma exclusivamente en metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España será de cuarenta y cinco días contados desde la fecha siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituye la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le corresponda, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará, si se trata de funcionario, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contando desde el término del plazo necesario, y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante dos años.

CUARTA.—Turnos y Concurssantes.—Por acuerdo de la Excm. Diputación de 24 de febrero del presente año, se ha declarado al 7 de marzo de 1967 la jubilación forzosa por edad del Titular actual de la Zona de Astorga en el semestre en curso (1.º de 1967) y por disposición de los artículos 27, 32, 45 y demás concordantes del vigente Estatuto de Recaudación, el cese efectivo se producirá el último día de dicho semestre (aunque la vacante lo sea desde la jubilación) sin perjuicio de las correspondientes liquidaciones.

Corresponde la presente convocatoria al turno de Funcionarios de Hacienda, que tiene carácter preferente. Al concurso podrán optar:

a).—Los Funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

b).—Los Funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cargo de acuerdo con la norma 2.ª

del artículo 27 del citado Texto legal.

c).—Los españoles mayores de 23 años no comprendidos en los apartados anteriores.

Si no hubiera concursantes aptos de la clase a), gozarán preferencia los de la b), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona entre los de la c).

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

QUINTA.—Resolución y méritos.—La Excm. Diputación Provincial resolverá este Concurso en el más breve plazo dentro del previsto en el artículo 9.2. del Decreto de 10-V-57 (Reglamento de Oposiciones y Concursos) a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyo fin queda facultada la Presidencia para la tramitación del mismo hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo que sigue:

Turno de Funcionarios de Hacienda.—1.º—Los que sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento ministerial o Diputaciones concesionarias.

2.º—Los Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

3.º—Los Funcionarios de Hacienda en general que se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante y lleven más de cuatro años de servicios.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes Funcionarios de Hacienda en cada uno de los grupos indicados será el siguiente:

a).—La mayor categoría y clase del Funcionario.

b).—El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

c).—El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

d).—El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y

e).—La menor edad.

Turno de Funcionarios Provinciales.—1.º—Los que a la sazón sean Recaudadores en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º—Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio siempre que estén en situación activa en la fecha de la vacante y lleven más de cuatro años en propiedad al servicio de la Diputación.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno de estos grupos, así como su idoneidad para el cargo, serán apreciados por la Diputación Pro-

vincial con amplia discrecionalidad en consonancia con la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Los concursantes, funcionarios de Hacienda o provinciales, que sean Recaudadores, precisarán reunir las siguientes condiciones:

a).—Llevar en la fecha de la vacante más de dos años al frente de la Zona que desempeñen.

b).—No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas calificadas como graves o muy graves.

c).—No tener valores atrasados que estén en perjuicio de segundo grado y sea buena su gestión como Recaudador.

Turno libre.—Los méritos alegados por los concursantes no Funcionarios serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

SEXTA.—Presentación de instancias y documentos.—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León, reintegradas con timbre del Estado, sello Provincial y Mutual y designando domicilio para recibir notificaciones, en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo manifestar los solicitantes expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia del nombramiento, así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación. Modelo anexo.

La propuesta de nombramiento será notificada al interesado, quien en plazo de treinta días deberá presentar en el Registro General los documentos siguientes:

Los que ostenten la condición de Recaudador o de ex-Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda, prevista en las normas segunda y quinta del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

El Funcionario provincial, certificación en la que conste su categoría, antigüedad, y de carecer de nota desfavorable.

El Funcionario de Hacienda, certificación acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios, con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables.

Si no es Funcionario, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; de buena conducta, de la Alcaldía; negativa de antecedentes penales; de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, expedida por Facultativo de la Beneficencia provincial; declaración jurada a tenor del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30

de mayo de 1952 y documentos justificativos de su situación militar.

También presentará el propuesto de cualquiera de los grupos anteriores los justificantes de los demás méritos que hubiera alegado en su instancia.

Publicación.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia a efectos del artículo 7.º, Decreto 10 de mayo de 1957, Reglamento de Oposiciones y Concursos, y seguidamente el Tribunal.

SEPTIMA.—Nombramiento y posesión.—La no presentación de documentos exigidos en la Base anterior dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, producirá al propuesto la eliminación del concurso sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia y se formulará nueva propuesta a favor del concursante que siga en méritos al eliminado.

Transcurridos los plazos y resueltas, en su caso, las reclamaciones, la Excma. Diputación Provincial otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal dictaminada por la Junta del Servicio, después que el concursante haya completado su documentación.

La posesión que la Excma. Diputación dé al que resulta nombrado, será a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente mientras transcurren los plazos necesarios para resolver el caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

Notificación.—El resultado del concurso será publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y notificado, a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días, de conformidad a la norma novena del artículo 27 del Estatuto.

OCTAVA.—Deberes y derechos.—El Recaudador nombrado deberá cobrar tanto en período voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Corporación que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador a dar cuenta inmediata de cualquier hecho que en este sentido se

produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre vendrá obligado a desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión, u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos, a sus Auxiliares.

Deberá llevar los diarios de cobranza establecidos en esta provincia, y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha de los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, disposiciones complementarias y a cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos Textos Legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación y normas del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y Oficinas.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, que a efectos Recaudatorios es Astorga. Los locales donde instale las oficinas serán arrendados a nombre de "Excma. Diputación Provincial.—León.—Servicio Recaudatorio.—Zona de Astorga", siendo de cuenta del Recaudador el alquiler y demás gastos. Dotará la oficina de teléfono con denominación oficial de la Zona.

Gastos.—Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio (material, personal, locomoción, etcétera, etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

Situación de funcionarios.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

NOVENA.—Incompatibilidades y responsabilidades.—El que resulte nombrado tendrá las incompatibilidades señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

La prescripción de Arbitrios Pro-

vinciales, Municipales, Cuotas de Hermandades, otros Organismos, se exigirá a los cinco años de oficio, pudiendo considerarse a estos efectos, los plazos de carencia de responsabilidad y perjuicio de valores señalados en el Estatuto reducidos en dos tercios, declarando la Diputación la prescripción o responsabilidad en función del tiempo que los valores lleven en poder del nuevo Recaudador, salvo lo que disponga el nuevo Reglamento General de Recaudación.

En tanto no se publique el citado Reglamento, toda declaración de responsabilidad contra la Excm. Diputación Provincial como Entidad recaudadora por valores del Estado, podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder si en el plazo de dos años se produjese prescripción.

DECIMA.—Cesación.—El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excm. Diputación Provincial como Entidad recaudatoria por decisión propia o por cualquiera de los motivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la condición número 4 del art. 45 del vigente Estatuto de Recaudación.

El cese voluntario del Recaudador se producirá el último día del período normal del semestre dentro del cual hubiera presentado la renuncia a no existir circunstancias que aconsejen la aceptación inmediata, y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal puede haber contraído, según el resultado que arroje la liquidación de la cuenta semestral ordinaria o extraordinaria que al efecto se haga.

UNDECIMA.—Personal Auxiliar.—El personal Auxiliar existente o que nombre deberá aportar la garantía que determina el art. 23 del Reglamento del Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones, u otra suficiencia a juicio del Recaudador, que quedará depositada en la Diputación y será devuelta o anulada cuando el Recaudador, expida certificado de solvencia, sin más trámites; en su defecto, cuando la Junta del Servicio lo acuerde a solicitud del interesado.

El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos, firmado, lo remitirá al Servicio sin perjuicio de la responsabilidad del Recaudador según el art. 32, número 2 del Estatuto de Recaudación.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente sin la previa autorización

de la Delegación de Hacienda y la expresa de la Diputación a informe de la Junta del Servicio. Serán de cargo del Titular aún después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre sin este último consentimiento.

DUODECIMA.—Reparto de ingresos y gastos.—Los gastos que ocasione la Zona serán de cuenta de los titulares, interino o en propiedad que desempeñen la misma en el transcurso del año, proporcionalmente a los ingresos brutos durante el tiempo que la tuviesen a su cargo. Los premios de estímulo y buena gestión se repartirán en la parte que cada uno los logre. En caso de falta de acuerdo se someterán ambos al que adopte la Presidencia a propuesta de la Junta del Servicio Recaudatorio.

DECIMOTERCERA.—Final.—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en la Orden de concesión del Servicio del 10 de Julio de 1944; Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y Decretos 3.295/1962, 2.006/1966 modificándole; Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excm. Diputación de León; Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957; disposiciones nuevas o complementarias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

León, 23 de marzo de 1967.—El Presidente acctal., Maximino González Morán.

Modelo que se cita

Don con D. N. de I, núm. expedido en con fecha de años de edad, estado actualmente desempeñando y domiciliado, a efectos de notificaciones, en a V. I.

SOLICITA se digne admitirle al concurso convocado en el B. O. del E. del día para provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Astorga, a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de fecha, cuyas Bases conoce y acepta.

2.º—Que en alegación de sus méritos personales que puedan determinar preferencia en el nombramiento hace constar:

a) Que es funcionario de donde cuenta con años meses días de servicio en propiedad a la habiendo desempeñado los cargos de y alcanzado la categoría de en el Cuerpo de

b) (Títulos y demás méritos que reúna).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación de León.

1905

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TESORERIA

ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 del Estatuto de Recaudación, declaro abierta la cobranza en período voluntario, Ordinaria y Accidental, correspondiente al primer semestre del presente año, a partir del día 1.º de abril, de las contribuciones de Rústica, Urbana y Licencia Fiscal-Impuesto Industrial, Licencia Fiscal del Rendimiento del Trabajo Personal, (Profesionales), Seguros Sociales en la Agricultura y Rentas del Capital.

Los contribuyentes podrán hacer efectivos los recibos en el municipio de su vecindad, en los días señalados en el itinerario de cobranza que al pie se detalla, comprendidos entre el 1.º de abril y los cinco primeros días del mes de mayo próximo; y en la capitalidad de la Zona desde el día seis al último día hábil de la primera quincena de dicho mes.

Transcurrido el citado período, quedarán los recibos en las Oficinas Recaudatorias de las Capitalidades de Zona a disposición de los contribuyentes con el recargo del 20 por 100, sin más notificación o requerimiento, previniéndoles que si satisfacen sus débitos en dichas Oficinas desde el día 1.º al último hábil de la primera decena del próximo mes de mayo, el recargo se reducirá al 10 por 100.

A todo contribuyente o persona encargada que reclame un recibo y no le fuera entregado, deberá facilitársele por el señor Recaudador una papeleta haciendo constar tal extremo, siempre y cuando concurren los casos a que hacen referencia los apartados a) y b) del número 2.º del art. 31 del Estatuto de Recaudación.

La Recaudación en cada uno de los días señalados en los Municipios de las respectivas Zonas Recaudatorias, deberá estar abierta SEIS HORAS, cuando menos. Las Oficinas de las Capitalidades de Zona permanecerán abiertas al público, como mínimo, durante CUATRO horas diarias en el transcurso del próximo mes de abril, y los cinco primeros días del mes de mayo; y OCHO horas (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde) en los diez días siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del mencionado Estatuto de Recaudación, los contribuyentes que deseen domiciliar el pago de sus recibos en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro sitas en las Capitalidades de Zonas respectivas, dirigirán al señor Recaudador, hasta el día cinco inclusive del próximo mes de abril, una comunicación ajustada al modelo oficial, en la que especifiquen los recibos que deseen abonar, así como el Establecimiento que al objeto designen, al que, al propio tiempo, remitirán copia de la expresada comunicación. Las presentadas después de dicha fecha tendrán validez para sucesivos vencimientos, por tiempo indefinido, salvo que el contribuyente, mediante escrito dirigido al señor Recaudador, las anule o traslade a otro Establecimiento.

El señor Recaudador se personará en los Bancos o Cajas de las Capitalidades de Zona en la que se hubiera domiciliado el pago de los recibos entre los días 16 al 20 de mayo próximo, al objeto de que el Establecimiento intermediario los abone. Aquellos que no pudieran hacer efectivos por falta de provisión de fondos o cualquier circunstancia, quedarán automáticamente incursos en apremio.

León, 27 de marzo de 1967.—El Tesorero de Hacienda (ilegible).—Visto Bueno, El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso.

Itinerario de Cobranza

1.º semestre de 1967

ZONA DE LEON 1.ª

León, todo el período.

Puente Castro, día 30 de abril.

ZONA DE LEON 2.ª

Armunia, los días 20 y 21 de abril.
Carrocera, días 14 y 15 de id.
Cimanes del Tejar, días 18 y 19 de idem.

Cuadros, días 14, 15 y 17 de id.

Chozas de Abajo, días 10, 11, 12 y 13 de id.

Garrafe de Torío, días 5 y 6 de id.

Gradefes, días 10, 11, 12 y 13 de id.

Mansilla Mayor, día 3 de id.

Mansilla de las Mulas, días 22 y 24 de id.

Onzonilla, día 3 de id.

Rioseco de Tapia, día 4 de id.

San Andrés del Rabanedo, días 19, 20 y 21 de id.

Santovenia de la Valduncina, día 4 de id.

Sariegos, día 18 de id.

Valdefresno, días 11 y 12 de id.

Valverde de la Virgen, días 13 y 14 de id.

Vega de Infanzones, día 7 de id.

Vegas del Condado, días 25, 26, 27 y 28 de id.

Villadangos del Páramo, día 4 de id.

Villaquilambre, días 17 y 18 de id.

Villasabariego, días 5, 6 y 7 de id.

Villaturiel, días 5, 6 y 7 de id.

ZONA DE ASTORGA

Astorga, todo el período.

Benavides, los días 14 y 15 de abril.

Brazuelo, día 21 de id.

Carrizo, días 10 y 11 de id.

Castrillo de los Polvazares, día 17 de idem.

Hospital de Orbigo, días 28 y 29 de idem.

Lucillo, día 20 de id.

Luyego, días 1 y 2 de id.

Llamas de la Ribera, días 7, 8 y 9 de idem.

Magaz de Cepeda, días 4 y 5 de id.

Quintana del Castillo, día 14 de id.

Rabanal del Camino, día 19 de id.

San Justo de la Vega, días 28 y 29 de idem.

Santa Colomba de Somoza, día 19 de idem.

Santa Marina del Rey, días 24 y 25 de idem.

Santiago Millas, día 29 de id.

Truchas, días 26 y 27 de id.

Turcia, días 12 y 13 de id.

Valderrey, día 24 de id.

Val de San Lorenzo, día 22 de id.

Villagatón, día 15 de id.

Villamejil, días 21 y 22 de id.

Villaobispo, día 27 de id.

Villarejo de Orbigo, días 17, 18 y 19 de idem.

Villares de Orbigo, días 26 y 27 de idem.

ZONA DE LA BAÑEZA

Alija del Infantado, días 1 y 2 de abril.

Bercianos del Páramo, día 3 de id.

Bustillo del Páramo, días 4 y 5 de idem.

Castrillo de la Valduerna, día 1 de idem.

Castroalbón, días 14 y 15 de id.

Castrocontrigo, días 1 y 2 de id.

Cebrones del Río, día 17 de id.

Destriana, días 3 y 4 de id.

La Antigua, días 3 y 4 de id.

La Bañeza, todo el período.

Laguna Dalga, día 6 de abril.

Laguna de Negrillos, días 6 y 7 de idem.

Palacios de la Valduerna, día 18 de idem.

Pobladura de Pelayo García, día 7 de idem.

Pozuelo del Páramo, día 17 de id.

Quintana y Congosto, días 10 y 11 de id.

Quintana del Marco, día 5 de id.

Regueras de Arriba, día 19 de id.

Riego de la Vega, días 3 y 4 de idem.

Roperuelos del Páramo, día 15 de idem.

San Adrián del Valle, día 6 de id.

San Cristóbal de la Polantera, días 5 y 6 de id.

San Esteban de Nogales, día 7 de idem.

San Pedro Bercianos, día 8 de id.

Santa Elena de Jamuz, días 8 y 10 de idem.

Santa María de la Isla, día 12 de idem.

Santa María del Páramo, días 8 y 9 de id.

Soto de la Vega, día 18 de id.

Urdiales del Páramo, días 10 y 11 de idem.

Valdefuentes del Páramo, día 13 de idem.

Villamontán de la Valduerna, días 13 y 14 de id.

Villazala, días 11 y 12 de id.

Zotes del Páramo, días 13 y 14 de idem.

ZONA DE MURIAS

Cabrillanes, día 12 de abril.

Campo de la Lomba, día 1 de id.

Sená de Luna, día 15 de id.

Las Omañas, días 3 de id.

Los Barrios de Luna, día 17 de id.

Murias de Paredes, todo el período.

Palacios del Sil, día 24 de abril.

Riello, día 8 de id.

San Emiliano, días 13 y 14 de id.

Santa María de Ordás, día 6 de id.

Soto y Amío, día 18 de id.

Valdesamario, día 4 de id.

Vegarierza, día 7 de id.

Villablino, días 25, 26, 27 y 28 de idem.

ZONA DE PONFERRADA

Bembibre, días 24 y 25 de abril.

Benuza, día 10 de id.

Borrenes, día 5 de id.

Cabañas Raras, día 26 de id.

Carucedo, día 5 de idem.

Catrillo de Cabrera, día 3 de mayo.

Castropodame, día 24 de abril.

Congosto, días 6 y 7 de id.

Cubillos del Sil, día 26 de id.

Encinedo, día 2 de mayo.

Folgozo de la Ribera, días 19 y 20 de abril.

Fresnedo, día 12 de id.

Igüña, días 13 y 14 de id.

Los Barrios de Salas, día 6 de id.

Molinaseca, día 7 de id.

Noceda, día 17 de id.

Páramo del Sil, día 27 de id.

Ponferrada, todo el período.

Priaranza del Bierzo, día 18 de abril.

Puente Domingo Flórez, días 10 y 11 de id.

San Esteban de Valdueza, días 13 y 14 de id.

Toreno, días 28 y 29 de id.

Torre del Bierzo, días 21 y 22 de id.

ZONA DE RIAÑO

Acebedo, día 21 de abril.

Boca de Huérgano, día 14 de id.

Burón, días 22 y 24 de id.

Cistierna, todo el período.

Crémenes, día 15 de abril.

Puebla de Lillo, día 7 de id.

Maraña, día 21 de id.

Oseja de Sajambre, día 10 de id.

Pedrosa del Rey, día 5 de id.

Posada de Valdeón, días 17, 18 y 19 de id.

Prado de la Guzpeña, día 19 de id.

Prioro, día 12 de id.

Renedo de Valdetuéjar, día 13 de idem.

Reyero, día 8 de id.

Riaño, días 25, 26 y 27 de id.

Sabero, días 17 y 18 de id.
Salamón, día 5 de id.
Valderrueda, días 11 y 13 de id.
Vegamián, día 6 de id.

ZONA DE SAHAGUN

Almanza, día 5 de abril.
Bercianos del Real Camino, día 8 de idem.
Calzada del Coto, día 7 de id.
Canalejas, día 6 de id.
Castrotierra, día 15 de id.
Cea, días 19 y 20 de id.
Cebanico, día 5 de id.
Cubillas de Rueda, día 10 de id.
El Burgo Ranero, días 17 y 18 de id.
Escobar de Campos, día 11 de id.
Gallegillos de Campos, día 14 de id.
Gordaliza del Pino, día 24 de id.
Grajal de Campos, día 11 de id.
Joara, día 26 de id.
Joarilla de las Matas, días 21 y 22 de idem.
La Vega de Almanza, día 6 de id.
Saelices del Río, día 27 de id.
Sahagún, todo el período.
Santa Cristina de Valmadrigal, días 2 y 3 de mayo.
Santa María del Monte de Cea, día 3 de abril.
Valdepolo, días 12 y 13 de id.
Vallecillo, día 14 de id.
Villamartin de Don Sancho, día 4 de idem.
Villamol, día 7 de id.
Villamoratiel de las Matas, día 5 de mayo.
Villaselán, día 4 de abril.
Villazano de Valderaduey, días 28 y 29 de id.

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Algadefe, día 4 de abril.
Ardón, días 14 y 15 de id.
Cabrerros del Río, día 12 de id.
Campazas, día 4 de id.
Campo de Villavidel, día 13 de id.
Castilfalé, día 3 de id.
Castrofuerte, día 5 de id.
Cimanes de la Vega, día 12 de id.
Corbillos de los Oteros, día 14 de idem.
Cubillas de los Oteros, día 15 de idem.
Fresno de la Vega, días 9 y 10 de idem.
Fuentes del Carbajal, día 2 de id.
Gordoncillo, día 1 de id.
Gusendos de los Oteros, día 21 de idem.
Izagre, día 7 de id.
Matadeón de los Oteros, día 8 de idem.
Matanza, día 11 de id.
Pajares de los Oteros, días 16 y 17 de idem.
San Millán de los Caballeros, día 9 de id.
Santas Martas, días 19 y 20 de id.
Torral de los Guzmanes, día 5 de id.
Valdemora, día 2 de id.
Valderas, días 24, 25, 26 y 27 de id.
Valdevimbre, días 10 y 11 de id.
Valencia de Don Juan, durante todo el período.

Valverde-Enrique, día 6 de abril.
Villabraz, día 3 de id.
Villacé, día 16 de id.
Villademor de la Vega, día 7 de id.
Villafer, día 4 de id.
Villaornate, día 5 de id.
Villamandos, día 3 de id.
Villamañán, día 8 de id.
Villanueva de las Manzanas, día 19 de idem.
Villaquejada, día 1 de id.

ZONA DE LA VECILLA

Boñar, durante todo el período.
Cármenes, día 6 de abril.
La Ercina, días 21 y 22 de id.
La Pola de Gordón, días 10, 11 y 12 de id.
La Robla, días 18 y 19 de id.
La Vecilla, día 28 de id.
Matallana, días 4 y 5 de id.
Santa Colomba de Curueño, días 14 y 15 de id.
Valdelugeros, día 1 de id.
Valdepiélagos, días 27 y 28 de id.
Valdeteja, día 1 de id.
Vegacervera, día 7 de id.
Vegaquemada, día 13 de id.
Villamanín, días 24 y 25 de id.

ZONA DE VILLAFRANCA

Arganza, día 18 de abril.
Balboa, día 14 de id.
Barjas, día 12 de id.
Berlanga del Bierzo, día 6 de id.
Cacabelos, días 15 y 17 de id.
Campionaraya, días 26 y 27 de id.
Candín, día 5 de id.
Carracedelo, días 22 y 24 de id.
Corullón, día 24 de id.
Fabero, días 5 y 6 de id.
Oencia, días 11 y 12 de id.
Paradaseca, día 21 de id.
Peranzanes, día 1 de id.
Sancedo, día 8 de id.
Sobrado, días 13 y 14 de id.
Trabadelo, día 8 de id.
Valle de Finolledo, días 3 y 4 de id.
Vega de Espinareda, día 3 de id.
Vega de Valcarce, día 15 de id.
Torral de los Vados, día 26 de id.
Villafranca del Bierzo, todo el período. 1935

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES DEL PANTANO DEL PORMA

Anuncio de pago

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra del Pantano del Porma, en los distritos municipales siguientes:

Vegamián y Lodaes, donde se pagará el 14 de abril de 1967, en el Ayuntamiento y en la Casa Escuela, respectivamente, comenzando el pago a las diez horas en Vegamián y a las cuatro de la tarde en Lodaes, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 28 de marzo de 1967.—
P. El Ingeniero Director (ilegible).

1932

Administración municipal

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a obras de ampliación de la Casa Consistorial, Biblioteca municipal, abastecimiento de aguas y alcantarillado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Laguna de Negrillos, a 20 de marzo de 1967.— El Alcalde, Ovidio González.
1842 Núm. 1424. - 99,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdefresno

Aprobado por las Juntas Vecinales, que a continuación se expresan, los correspondientes presupuestos vecinales ordinarios para el ejercicio de 1967, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para reclamaciones por los que se consideren interesados:

Carbajosa, Paradilla, Santovenia, Solanilla, Villacete, Villafeliz, Villalboñe y Villaseca.

Valdefresno, 22 de marzo de 1967.—
El Alcalde, Ilidio Alonso Rueda.

1894 Núm. 1437.—82,50 ptas.

Ayuntamiento de Almanza

Por espacio de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los siguientes documentos:

1.º Cuenta general de la liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1966.

- 2.º Padrón de arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica.
- 3.º Idem sobre la riqueza urbana.
- 4.º Idem de tránsito de animales.
- 5.º Idem sobre canales y canalones.
- 6.º Idem sobre fachadas sinrevocar.
- 7.º Idem sobre tenencia de perros.
- 8.º Idem sobre escaparates y muestras.

Almanza, 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, Bonifacio Martínez.
1792 Núm. 1376.—110,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Turcia*

Confeccionados los padrones que a continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1967, dichos padrones, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Padrón del arbitrio sobre solares sin edificar.

Padrón del impuesto municipal sobre vehículos a motor.

Turcia, 20 de marzo de 1967.—El Alcalde, Justo Pérez.

1851 Núm. 1416.—104,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Campazas*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y a efecto de reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuentas general del presupuesto ordinario de 1966.

Cuentas de caudales, patrimonio y valores auxiliares del presupuesto de 1966.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica para 1967.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana para 1967.

Campazas, 20 de Marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

1825 Núm. 1420.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Torál de los Guzmanes*

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y párrafo 2 de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto el expediente y cuentas del presupuesto de 1966 y administración del patrimonio del mismo ejercicio, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición es de quince días, y durante ese plazo y ocho días más tarde podrán formularse por escrito

los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Toral de los Guzmanes, a 15 de marzo de 1967.—El Alcalde, Saturnino Pérez García.

1828 Núm. 1417.—115,50 ptas.

*Ayuntamiento de
San Pedro Bercianos*

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de sondeo artesiano para alumbrar aguas subterráneas con destino al abastecimiento del vecindario de la localidad de La Mata del Páramo, de este Municipio, redactado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Delegado Provincial del Instituto Geológico y Minero de España, importante en 469.925 pesetas; queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

San Pedro Bercianos, 21 de marzo de 1967.—El Alcalde-Presidente, Pablo Prieto Núñez.

1821 Núm. 1419.—110,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

*Junta Vecinal de
Armunia*

Cumplidos los trámites legales correspondientes, y aprobado por esta Junta Vecinal el Pliego de Condiciones, que ha de servir de base para la enajenación de un grupo de solares, segregados de la finca llamada "El Cespedal", y que lindan: al Norte, carretera de Circunvalación; Este, Calle Mayor; Sur, Propiedad de los herederos de don David López Cañón, calle en proyecto, queda expuesto al público por espacio de ocho días a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Armunia, 20 de marzo de 1967.—El Presidente, José Velilla.

1843 Núm. 1418.—104,50 ptas

*Junta Vecinal de
Cármenes*

Aprobadas por esta Junta Vecinal las cuentas del ejercicio de 1966, se hallan expuestas al público en el domicilio del Presidente por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Cármenes, 11 de marzo de 1967.—El Presidente, Evelio González.

1578 Núm. 1407.—49,50 ptas.

Administración de Justicia

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efectos la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, núm. 44, de fecha 22 de febrero del corriente año, por la que se

llamaba al procesado Juan Martínez Arena, para constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 240 de 1966, sobre robo; toda vez que dicho procesado ya ha sido habido e ingresado en prisión.

León, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Julián Jambrina. 1910

Magistratura del Trabajo núm. 2 de León

Cédula de citación

Dando cumplimiento a lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de León, en autos 2.013/66, instados por Laurentino Martínez Campillo, contra Servando González Villar, sobre silicosis, se cita a la patronal demandada Servando González Villar, para que el día nueve de mayo y hora de las diez y quince, comparezca ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Ordoño II, núm. 27, 1.º, con el fin de celebrar el juicio, advirtiéndole que deberá acudir con los medios de prueba de que intente valerse y que no será suspendido dicho acto por su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Servando González Villar, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Alejo-Carlos de Armendia. Rubricado.

1909 Núm. 1448.—154,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes

de la Presa de Villaobispo de las Regueras (León)

Conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a los partícipes de esta Comunidad, a Junta general que tendrá lugar en el Salón de Baile del vecino de este pueblo José Valbuena de Celis, el día treinta del próximo mes de abril y hora de las doce y media en primera convocatoria, y a las trece y media en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.—Lectura del acta anterior.
 - 2.—Examen de la memoria general de 1966.
 - 3.—Examen de las cuentas de 1966 presentadas por el Sindicato.
 - 4.—Examen y aprobación del presupuesto para el corriente ejercicio de 1967.
 - 5.—Todo lo que convenga al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas.
 - 6.—Ruegos y preguntas.
- Villaobispo de las Regueras, 16 de marzo de 1967.—El Presidente, Lucas Méndez.

1783 Núm. 1435.—154,00 ptas.